



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Habiendo S. M. tenido á bien mandar por real orden de 3 del actual que se proceda por medio de subasta á la adquisicion de 10.000 pantalones de tela de algodón mezclilla con destino á los confinados en los presidios del reino, esta Direccion anuncia al efecto pública licitacion para el dia 26 del corriente mes, á la una de la tarde, con arreglo á lo prescrito en el pliego de condiciones aprobado al intento, que se inserta á continuacion.

Madrid 5 de Mayo de 1871.—El Director general, J. Pérís y Valero.

*Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de 10.000 pantalones de lienzo de algodón mezclilla con destino á los confinados en los presidios del reino.*

1.<sup>a</sup> La Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales contrata la adquisicion de 10.000 pantalones de lienzo de algodón mezclilla, según el tipo que estará de mani-

fiesto en la misma hasta el dia antes de la licitacion.

2.<sup>a</sup> Dichos 10 000 pantalones se dividirán para su confeccion y entrega en tres tallas ó tamaños, debiendo ser 2.500 de la primera, 5.000 de la segunda y 2.500 de la tercera.

3.<sup>a</sup> Los pantalones de la primera talla ó tamaño, deberán tener las dimensiones siguientes:

	Metros.	Cénts.
Largo.....	1	05
Tiro.....	0	79
Cintura.....	0	84
Entrepierna.....	0	62
Ancho por la rodilla.....	0	46
Idem de abajo.....	0	46
Las dimensiones de los de la segunda talla ó tamaño serán:		
Largo.....	1	03
Tiro.....	0	77
Cintura.....	0	84
Entrepierna.....	0	62
Ancho por la rodilla.....	0	46
Idem de abajo.....	0	46



Y las dimensiones de la tercera talla serán:

Largo.....	1·01
Tiro.....	0·75
Cintura.....	0·84
Entrepierna.....	0·62
Ancho por la rodilla.....	0·46
Idem de abajo.....	0·46

4.<sup>a</sup> Las entregas de los pantalones ha de verificarse por terceras partes en la proporción que expresa la condición 2.<sup>a</sup>, debiendo tener lugar la primera en el día 15 de Junio próximo; la segunda el 25 del propio mes, y el día último del mismo la tercera.

5.<sup>a</sup> El contratista efectuará la entrega de los pantalones en esta capital á presencia y completa satisfacción del funcionario y los peritos que para su reconocimiento nombre la Dirección ó quien le suceda en sus atribuciones; y si reconocidos informasen los peritos que son iguales á la muestra-tipo, así en la tela como en la confección, y que por consiguiente son admisibles según lo estipulado, se le dará certificación de buena y cabal entrega para que en vista de ella se le mande expedir el oportuno libramiento para el cobro de su importe.

6.<sup>a</sup> Si reconocidos los pantalones resultase que no reúnen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictámen en el término de tercero día después de serle comunicado, los retirará, y dentro de los cinco días siguientes repondrá el número de los que hubiesen sido desechados con otros que reúnan las condiciones convenidas para su admisión. Pero si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos y pidiera un segundo reconocimiento dentro del plazo indicado, el mismo nombrará un perito y otro la Dirección, la cual en todo caso, y aun en el de discordia, resolverá en vista del informe de aquellos y sin ulterior recurso la admisión ó no admisión de los pantalones. Los gastos de los primeros reconocimientos y los de los segundos en su caso serán de cuenta del contratista, y las dudas ó reclamaciones que con este motivo puedan suscitarse se decidirán definitivamente por la Dirección.

7.<sup>a</sup> Cuando los trajes que reponga el contratista no fueren tampoco admisibles según el parecer de los peritos que lo reconozcan con arreglo á las anteriores condiciones, la Dirección, ó quien le suceda en sus atribuciones respecto del particular, queda autorizada para declarar la rescisión del contrato á perjuicio del rematante, y á hacer efectiva por sí misma ejecutivamente la

responsabilidad que contra aquel resultase. Contra la resolución de la Dirección no se dará recurso alguno gubernativo, sino la acción contencioso-administrativa.

8.<sup>a</sup> Si el contratista no entregase los pantalones en los días que marca la condición 4.<sup>a</sup>, sufrirá la multa que la Dirección le imponga por cada semana de tardanza; pero si esta pasase de tres semanas, habrá lugar á la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza.

9.<sup>a</sup> Para garantía y seguridad de este contrato el rematante consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3 500 pesetas en efectivo metálico, ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular, cuya cantidad servirá para hacer efectivas las multas de que trata la condición anterior, y para estar á la responsabilidad que impone la cláusula 7.<sup>a</sup>, perdiéndola el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones, según la cláusula 8.<sup>a</sup>

10. La subasta para contratar los 10 000 pantalones de que queda hecho mérito se celebrará en esta corte ante el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, ó quien delegue al efecto, á la una del día 26 del presente mes, con asistencia del Oficial del Negociado é intervención de Notario público, y anunciándose oportunamente en la *Gaceta de Madrid*.

11. El precio ó tipo máximo para la subasta será el de 3 pesetas 44 céntimos por pantalón, no admitiéndose proposición alguna que exceda del indicado precio.

12. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora después de reunida la Junta para la subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas; no siendo admisibles las proposiciones que no se hallen conformes en un todo con el pliego de condiciones, y las que no estén redactadas enteramente igual al modelo que á continuación se inserta. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento que acredite que el proponente ha entregado en la Caja general de Depósitos en metálico ó valores del Estado 800 pesetas. Las cartas de pago del depósito que acompañe á las proposiciones que fuesen desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

13. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, ni

alteracion en el precio convenido, ni rescision del contrato, ni interés por la demora que pueda experimentar en el pago de los libramientos que se manden expedir á su favor por la Ordenacion de Pagos del Ministerio.

14. Serán tambien de su cuenta los gastos de escritura y de dos copias, una original para la Direccion y otra en papel del sello de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida al contratista, asi como tambien los derechos que devengue el Notario que asista á la subasta.

15. El remate no será válido hasta que obtenga la superior aprobacion; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento que le sea admitida por el Tribunal la subasta.

16. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los empates en licitacion, los trámites para la segunda subasta, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 5 de Mayo de 1871.—El Director general, J. Pérís y Valero.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de . . . y domiciliado en . . . , enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* del dia . . . de . . . , número . . . , segun el cual se contratan 10.000 pantalones de lienzo de algodón mezclilla con destino á los confinados en los presidios del reino, se compromete á entregarlos en los plazos y modo que se fijan al precio de . . . (en letra) pesetas . . . céntimos cada uno.

Y para que sea válida esta proposicion acompaño el documento justificativo del depósito de 800 pesetas hecho en la Caja general, segun lo prevenido en la condicion 12.

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion de una yegua de la propiedad de D. Joaquin Lobé y Salvador, vecino de Fuentes de Ebro, y cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habida lo pondrán á

disposicion del referido dueño, dándome aviso. Zaragoza 11 de Mayo de 1871.—Eduardo de la Loma.

*Señas de la yegua.*

Pelo negro, alzada siete palmos, edad cerrada, cola cortada, estrella en la frente, dos lunares en los dos costillares de resultas del aparejo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

*Sesion publica del dia 12 de Abril de 1871.*

PRESIDENCIA DEL SR. UCELAY.

Abierta la sesion á las once y media por el señor Presidente, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se dió cuenta de haber excusado su asistencia el Sr. Garcia Gil.

Acto contínuo pidió la palabra el Sr. Grassa para manifestar que como confirmacion de lo dicho por el Sr. Sanchó en la anterior sesion, podia anunciar que el Maestro nombrado por la Diputacion para el Hospicio de Calatayud presentaba la dimision de su cargo; indicándose por el Sr. Sanchó que no teniendo todavia el nombramiento, no podia dimitir, pero de todos modos debia dársele para que constase en su hoja de servicios.

El Sr. Grassa expresó el deseo de que se expidiera pronto ese nombramiento para poder ultimar el asunto.

Por el Sr. Velazquez se recordó la peticion que tenia hecha de que se trajese á la mesa el expediente relativo al Maestro de Bardallur; contestando el Sr. Grassa, como individuo de la Junta provincial de Instruccion primaria, que no habia podido traerse porque se hallaba en poder de un Vocal de la misma para su estudio; pero podria dar algunas explicaciones que acaso satisficiesen al Sr. Velazquez, evitando la presentacion de aquel. Que depuesto el Maestro del mencionado pueblo don Romualdo Martinez por orden del Sr. Gobernador, á consecuencia de los sucesos de Octubre de 1869 y absuelto por el Tribunal militar, se negó el Ayuntamiento á reponerle cuando así se le mandó, y aunque llegó á darle posesion trató de hacerla ilusoria, separándole en seguida; dando lugar el Municipio con sus repetidos actos de desobediencia á que haya sido sometido á los Tribunales, pudiendo comprenderse que tanto la Junta como el Gobernador habian cumplido con su deber.

Reconoció el Sr. Velazquez que efectivamente era así, pero no bastaba el procesamiento del Alcalde, sino que era precisa la reposicion del Maes-

tro, pues de lo contrario resultaba el desprestigio de las autoridades superiores. Aceptando el señor Grassa la indicacion, prometió hacerla presente á la Junta y el Sr. Velazquez esperar la resolucion de esta.

Los Sres. Ballesteros (D. Cesáreo) y Ortubia, que tenian pedida la palabra, dijeron era para reclamar se terminase el incidente por no ser de competencia de la Diputacion la resolucion del asunto.

Seguidamente se dió lectura á una exposicion que varios impresores de esta capital elevaban á la Corporacion en súplica de que se suprimiese la imprenta que en el Hospicio provincial se habia establecido, por los perjuicios que irrogaba á la industria privada, y una proposicion de los señores Isabal y Gasca relativa al mismo asunto redactada en los términos siguientes:

«Considerando que en los establecimientos de Beneficencia debe tenerse especialísimo cuidado de no establecer talleres que perjudiquen á la industria privada:

Considerando que se encuentra en este caso el taller de imprenta de la Casa-Hospicio provincial:

Considerando que el principio socialista, que consiste en sustituir la actividad pública á la actividad privada, sobre ser injusto, es ruinoso para la produccion, y perturba el curso normal de las transacciones:

Considerando que si la competencia es la ley natural por que ellas deben regularse, esta competencia es la de los individuos, ya por sí solos, ya reunidos en asociaciones libres y voluntarias; pero en manera alguna la competencia del poder público, en cualquiera de sus esferas, con los particulares, porque la lucha es tan desigual como injusta, sirviendo los recursos que estos proporcionan á aquel para que los convierta en su propio daño:

Considerando que bajo tal concepto son atendibles las razones alegadas por los impresores de esta ciudad en su exposicion de 11 del actual:

Los que suscriben aceptan los fundamentos de la misma, elevan su súplica á proposicion, y piden á la Diputacion se sirva proceder á la discusion de esta en la forma que corresponde.

Zaragoza 12 de Abril de 1871.—Marceliano Isabal.—Vicente Gasca.»

Por el primero de los firmantes se expuso: que suponiendo que la Corporacion no tendria en el momento los datos y antecedentes necesarios para poder resolver con el debido conocimiento, creia lo más oportuno que la proposicion pasase á la Comision correspondiente.

Despues de una ligera discusion entre el señor Marton (D. Joaquin) y el Sr. Isabal acerca de si

previamente debia tomarse en consideracion, se acordó que sí por la Diputacion y que pasase á la Comision de Beneficencia para informe.

Leido otro expediente en que varios encuadernadores recurrían con análoga solicitud de supresion del taller establecido en el mismo Hospicio provincial, hizo presente el Sr. Isabal que si era preciso para dar igual giro á este asunto se entendiese adicionada su proposicion y del señor Gasca, á lo que este asintió.

La Diputacion acordó que el expediente pasara tambien á la Comision de Beneficencia.

En este estado, y habiendo indicado el señor Ortubia que iba á tratarse de un asunto cuya discusion, por la naturaleza del mismo, no debia ser pública, leido el art. 40 de la ley y á peticion del Sr. Presidente y de varios Sres. Diputados, acordó la Diputacion constituirse en sesion secreta; mandando en consecuencia el Sr. Presidente despejar el salon.

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

### CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en real orden de 22 de Marzo de 1850, la Comision provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército durante el mes de Abril último, en la forma siguiente:

	Pesetas.	Cénts.
La racion de pan (0'70 kilogramos).	»	20
Id. de cebada (6,9375 litros).....	»	88
Id. de paja (6 kilogramos).....	»	23
Arroba de aceite (12'563 litros).....	13	98
Id. de carbon (11 kilogramos).....	1	05
Id. de leña (11 kilogramos).....	»	29

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la real orden de 15 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 11 de Mayo de 1871.—El Presidente, Eduardo de la Loma.—El Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Juan Mira.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CIRCULARES.

La Direccion general de Aduanas, con fecha 15 de Febrero último, me dice lo siguiente:

«Con el fin de disipar las dudas que se han suscitado acerca de la interpretacion que debe darse á la palabra *similares*, empleada en la orden de S. A. de 25 de Diciembre último, para indicar los

tejidos nacionales que en su circulacion por la zona deben conservar las marcas de la fabrica, esta Direccion ha resuelto manifestar á V. S.: 1.º, que por tejidos nacionales similares á los extranjeros no deben entenderse los confundibles con estos, sino los tejidos nacionales que, si vinieran del extranjero, se aforarian por las partidas en que se hallan comprendidos los tejidos extranjeros sujetos á marchamo, y que segun la circular de 18 de Noviembre del año último, son las siguientes del Arancel de 1869: 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118, 119, 127, 128, 129, 130, 132, 133, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 155, 156, 157, 158, 160 y 298: y 2.º, que están exceptuados de circular con marca de fabrica todos los demás artículos de comercio que, si vinieran del extranjero, se aforarian por las restantes partidas el Arancel, y los siguientes, á pesar de aforarse por las citadas:

Cintas de todas clases.

Puntillas de crochet, cuyo ancho no exceda de un decimetro.

Pañuelos de espumilla de seda.

Corbatas confeccionadas y otras prendas pequeñas análogas á ellas que no circulen en paquetes.

Pañuelos de hilo y algodón bordados y con dobladillos, cuando pasan de 25 hilos contados en la urdimbre.

Cuellos y puños confeccionados ó recortados.

Tiras y entredoses bordados.

Y tules que no vengan en pieza.

Sírvase V. S. trasladar esta circular y la orden de S. A. de 25 de Diciembre último á los Administradores de Aduanas, de Rentas y de Partido, á las Comandancias de Carabineros, á las Juntas de comercio y á los Alcaldes de los pueblos, y publicarlas en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia durante tres dias consecutivos, disponiendo su fijacion permanente en las tablillas de todas las Oficinas de Hacienda de esa provincia para conocimiento de los fabricantes y del comercio, remitiendo en el plazo de 15 dias un número del BOLETIN OFICIAL en que haya tenido lugar la publicacion, y dando cuenta de haberse cumplido esta orden en todas sus partes.

*Orden de S. A. que se cita en la precedente circular.*

«Ilmo. Sr.: Enterado el Regente del Reino del expediente instruido en esa Direccion general con objeto de conceder á los comerciantes de tejidos y ropas de fabricacion nacional las mayores facilidades posibles para que estos géneros puedan circular por la zona sin entorpecimiento alguno; S. A., conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer: 1.º Unicamente los tejidos y ropas nacionales similares á los extranjeros sujetos al marchamo, deberán conservar las marcas de fabrica en su circulacion por la zona. 2.º Quedan exceptuados de llevar las marcas de fabrica los trozos de los tejidos nacionales de las dimensiones siguientes; en todo el ramo de pañería hasta tres metros inclusive de largo; en las telas especiales para chalequería hasta un metro inclusive; en las demás telas de algodón, lana, seda y mezclas de estas materias que se emplean

en la confeccion de ropas de mesa, cama y vestidos de señora, los trozos que no excedan de diez metros de largo; en las piezas de pañuelos, los trozos que no contengan más que seis. 3.º Quedan tambien exceptuados los pañuelos de hilo, algodón y seda sueltos para la mano, y las pequeñas cantidades de tejidos y ropas que prudencialmente pueden graduarse para el uso de una persona. Y 4.º Es condicion necesaria que los trozos de tejidos ó pañuelos de que conste la expedicion sean de distintos dibujos ó colores en cada clase de telas.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines.»

Lo que traslado á V. . . para su conocimiento, encargándole disponga su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que llegue á conocimiento del comercio.»

Y para su cumplimiento se inserta en este BOLETIN OFICIAL de la provincia por tres dias consecutivos, para que llegue á conocimiento del público.

Zaragoza 11 de Mayo de 1871.—El Jefe económico de la provincia, Tiburcio M. Tomé. (3)

#### *Contribucion industrial.*

La Direccion general de Contribuciones dice á esta Administracion lo siguiente:

«El Excmo Sr. Ministro de Hacienda, en orden de 12 del corriente, se ha servido disponer, con motivo de una consulta del Administrador económico de Soria, que se hallan sujetos al pago de la contribucion industrial con arreglo á las vigentes tarifas del impuesto los arrieros, tragineros, porteadores y demás industriales ambulantes que, procedentes de las provincias Vascongadas y Navarra, ejerzan su industria en las demás provincias del Reino.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento en esa provincia de su cargo.»

Lo que se hace público para los efectos correspondientes.

Zaragoza 10 de Mayo de 1871.—Tiburcio Maria Tomé.

#### JUNTA DE SANIDAD DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### *Circular.*

El Gobierno de provincia ha remitido á esta Junta las instancias presentadas al Ayuntamiento de Castejon de las Armas en solicitud de la titular en Medicina y Cirujía, por los señores siguientes.

1.º La documentada de D. Camilo Ventura y Arellano, Licenciado en Medicina y Cirujía.

2.º La documentada de D. Fernando Serrano y Puértolas, Licenciado en Medicina.

3.º La indocumentada de D. José Ignacio Alió, Doctor que dice ser en Medicina y Cirujía.

Y cumpliendo con lo prevenido en el art. 28 del reglamento vigente de partidos médicos, se

publica la presente para recibir por término de diez días las reclamaciones á que hubiere lugar. Zaragoza 11 de Mayo de 1871.—El Presidente, Eduardo de la Loma.

### AYUNTAMIENTO POPULAR DE ZARAGOZA.

#### JUNTA MUNICIPAL

#### SECCION DÉCIMA CUARTA.

No habiendo podido tener efecto los días 8 y 9 del actual por falta de concurrencia la reunion que determina la ley, para proceder á la consignacion de cuotas imponibles á los contribuyentes de dicha seccion que se expusieron en los edictos de fecha 30 de Abril último, se les cita nuevamente para el 14 del corriente á las doce de su mañana á la Lonja de la Casa Consistorial advirtiéndoles que, de no asistir á la Junta, se entenderá que renuncian al derecho que la ley les concede de intervenir en la clasificacion de las utilidades, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 11 de Mayo de 1871.—El Presidente interino, J. Palacio.

### COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

#### Inspeccion de utensilios.

El Comisario de guerra, Inspector de utensilios de la plaza de Zaragoza,

Hace saber: Que por disposicion del excelentísimo señor Intendente militar de este distrito se subastará públicamente el dia 10 de Junio próximo á las doce de la mañana la adquisicion de 140.000 kilogramos de paja para el relleno de jergones y cabezales, cuyo acto tendrá lugar en el despacho de la Administracion de utensilios de esta plaza, sito en la calle de la Viola, núm. 10, bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los dias de nueve á tres en la referida dependencia, y precio límite que se fijará; debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, con sujecion al modelo inserto á continuacion, y acompañadas de la carta de pago que acredite el depósito de 280 pesetas hecho en la caja de la Administracion económica de esta provincia.

Zaragoza 11 de Mayo de 1871.—Tomás Domingo Palacios.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... habitante calle de...  
..... núm. .... enterado del pliego de condiciones y del precio límite para contratar los 140.000 kilogramos de paja con destino á la Factoría de utensilios de Zaragoza, se obliga á entregarlos en la misma con entera sujecion al expresado pliego, al precio de..... céntimos de peseta el kilogramo.

Y como garantía acompaña el documento que justifica el depósito de las 280 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Las yerbas de monte y huerta de los particulares de esta villa, con carnicería ó sin ella, se sacarán á pública subasta el dia 15 del actual en la Casa de la villa, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma.

Urrea de Jalon 9 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Antonio Escuer.

En la Secretaría del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego se admiten por término de ocho dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.—El Alcalde, Manuel Lafranca.

D. Eulogio Larumbe, Comisionado ejecutor de varios pueblos de esta provincia por contribuciones atrasadas.

Hago saber: Que para pago de débitos á la Hacienda pública por contribuciones atrasadas, se sacan á pública subasta las fincas embargadas á los contribuyentes morosos de los pueblos que abajo se dirán.

Los nombres de los morosos, clase de las fincas, su cabida, tasacion y linderos se mencionan en los edictos fijados en los sitios públicos de costumbre de cada uno de los pueblos.

Los actos de las subastas tendrán lugar ante los Sres. Jueces municipales de los respectivos pueblos y en las Casas Consistoriales de los mismos en los dias y horas que á continuacion se expresan:

En Valconchan el dia 24 de los corrientes á las ocho de su mañana.

En Val de San Martin el mismo dia á las dos de su tarde.

En Valdehorna el dia 25 de id. á las diez de su mañana.

Daroca 11 de Mayo de 1871.—El Comisionado ejecutor, Eulogio Larumbe.

D. José de Lara, Comisionado ejecutor de contribuciones atrasadas de varios pueblos de esta provincia.

Hago saber: Que para pago de débitos á la Hacienda pública por contribuciones atrasadas, se sacan á pública subasta las fincas embargadas á los contribuyentes morosos de los pueblos que abajo se dirán.

Los nombres de los morosos, clase de las fincas, su cabida, tasacion y linderos se mencionan en los edictos fijados en los sitios públicos de costumbre en cada uno de los pueblos.

Los actos de las subastas tendrán lugar ante los Sres. Jueces municipales de los respectivos pueblos y en los locales, dia y hora que á continuacion se expresan:

En Épila el día 1.º de Junio de diez á doce de su mañana en las Salas Consistoriales de la misma.

En Calatorao en el mismo día, á la misma hora y en el mismo sitio.

En Urrea de Jalon el día 2 de dicho mes de dos á cuatro de su tarde en las Salas Consistoriales.

Épila 9 de Mayo de 1871.—El Comisionado, José de Lara.

D. Juan Lloro, Comisionado ejecutor por contribuciones atrasadas de varios pueblos de esta provincia.

Hago saber: Que para pago de débitos á la Hacienda pública por contribuciones atrasadas, sesacan á pública subasta las fincas embargadas á los contribuyentes morosos de los pueblos que abajo se dirán.

Los nombres de los morosos, clase de las fincas, su cabida, tasacion y linderos se mencionan en los edictos fijados en los sitios públicos de costumbre en cada uno de los pueblos.

Los actos de las subastas tendrán lugar ante los Sres. Jueces municipales de los respectivos pueblos y en las Casas Consistoriales de los mismos en los días y horas que á continuacion se expresan:

En Escatron el día 30 de los corrientes á las once de su mañana.

En Chiprana el día 31 del mismo mes y á la misma hora.

Chiprana 8 de Mayo de 1871.—El Comisionado, Juan Lloro.

D. Estanislao Rebollar y Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza al joven Joaquin Blasco, para que en el preciso término de nueve días que por último se le señalan, comparezca en este Juzgado para cierta diligencia judicial acordada en causa que se le sigue por hurto de una manta; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S., Mariano Badia.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Pio Maluenda é Ibañez, vecino de esta ciudad, para que dentro de nueve días, que por primer edicto y pregon se le señalan, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre sustraccion de prendas de vestir á Manuel Martin, en el pueblo de Santa Cruz de Tobed, que me hallo instruyendo; pues pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia del mencionado Maluenda é Ibañez, mando publicar y fijar el presente. Dado en Calatayud á cinco de Mayo de mil ochocientos se-

tenta y uno.—Pablo Reverter.—D. S. O., Julian Ortega.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Pascual Gasca y Meleiro, hijo de Manuel y Josefa, natural de Encinacorba, vecino de esta ciudad, casado, jornalero del campo, de veintiocho años, para que dentro de nueve días que por primer edicto y pregon se le señalan se presente en este Juzgado á recibir una notificacion en ejecutoria procedente de causa sobre contrabando; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á su noticia mando publicar y fijar el presente. Dado en Calatayud á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Pablo Reverter.—De su orden, Julian Ortega.

D. Estanislao Rebollar y Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Hago saber: Que para pago de acreedores, se venden como de la pertenencia de Fermin Lopez diferentes muebles y objetos de cerrajería y carreteria, los cuales se hallan depositados en el vago que tiene en la calle de la Culebra, número seis, donde su depositario Joaquin Daina los pondrá de manifiesto al que quiera verlos, y de su respectivo precio podrán enterarse en la Escribanía del actuario, para cuyo remate se ha señalado en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintidos de los corrientes y hora de las once de su mañana. Zaragoza ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S., Mariano Badia.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

En virtud del presente se cita á cuantas personas sepan, les conste ó sospechen quién fuera el cadáver de un hombre que en la mañana del siete del corriente fué extraído de las aguas del Canal Imperial, en los términos de esta capital y próximo al puente de América, entre este y la almenara de Santa Engracia, para que dentro del término de doce días se presenten en este Juzgado á rendir la oportuna declaracion, y cuyas señas se expresan á continuacion. Dado en Zaragoza á nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

*Señas del cadáver.*

Edad de cuarenta á cincuenta años, pelo negro entre cano, barba cerrada, aunque afeitada, frente despejada, estatura un metro setenta centímetros, bien nutrido; traje, camisa de hilo casero, interior, otra de algodón blanco con pechera de pliegues, calzoncillos de lino, chaleco de lana color violeta con pintas de color un poco más fuerte, pantalon de castor de algodón color ceniza oscuro con pintas negras, y botinas negras de becerro.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos que sobre las siete de la noche del veintiseis de Febrero último se encontraban dentro del zaguan de la casa número veinticinco de la calle de Lanuza, de esta ciudad, propia de D. Estéban Salas; de los cuales el uno era de buena estatura y no muy grueso é iba embozado, vistiendo capa color café, gorra con orejeras y tapabocas, y cuyo pelo era rubio; y el otro un poco más bajo pero más grueso que el anterior, vestía de chaqueta, pantalón y gorra de paño burdo blanquecino y alpargatas blancas cerradas, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que en el mismo se instruye sobre robo de herramientas del almacén de D. Estéban Salas, en la referida casa y la citada noche; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.—Dado en Zaragoza á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—De su orden, Tomás Lorbés.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Pio Armisen, que en el día dos de Marzo último se hallaba de huésped en la casa número sesenta y siete de la calle del Coso, de esta ciudad, y en su segunda habitacion de la izquierda que ocupa D. Cayetano Pelaez, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se instruye sobre incendio de varios efectos en el cuarto que ocupaba en la referida habitacion, de las tres á las tres y media del citado día dos de Marzo último; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—D. S. O., Tomás Lorbés.

D. Andrés Perez, Juez de primera instancia de Sós.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Alberto Gimenez (a) Ferrinchin, vecino de esta villa, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado para hacerle una notificacion en la causa que en el mismo se instruye contra el Gimenez y otros sobre amenazas por medio de anónimo á D. Antonio Garcia y otros; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Sós á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Andrés Perez.—Por su mandado, Pedro Ponz.

D. Andrés Perez, Juez de primera instancia de Sós.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Estéban y Romualdo Lopez, vecinos de Sestrica, partido de Calatayud, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado para hacerles una notificacion en la causa que contra los mismos se instruye sobre aprehension de tabaco; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Sós á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Andrés Perez.—Por su mandado, Pedro Ponz.

## GUIA

### DE LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO,

CON FORMULARIOS PARA EXPEDIENTES Y VARIAS LEYES ORGÁNICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO Y DE LA PROVINCIA.

Extracto de su contenido:

Formularios para el expediente general de quintas.

Idem de prófugos.

Idem de rebaja de contribuciones.

Arbitrios municipales.

Aprovechamiento de montes.

Expediente justificativo para ingreso en el Hospital provincial.

Multas impuestas gubernativamente.

Constitucion de 1869.

Ley electoral.

Idem de orden público.

Idem de arbitrios municipales y provinciales.

Reglamento para id id.

Ley sobre procedimientos contra contribuyentes por débitos á la Hacienda.

Ley de reemplazos, vigente.

Idem provincial.

Idem municipal.

Idem de incompatibilidades.

Idem sobre canales de riego, y su reglamento.

Legislacion completa sobre expropiacion forzosa y otras.

Consta de un tomo en 4.º de 450 páginas, y se vende á cinco pesetas en Zaragoza, librerías de Comin y compañía, y señora viuda de Heredia.

Los pedidos pueden tambien dirigirse á D. Juan Mariana y Sanz, editor, Valencia, acompañando libranza de dicha suma, y se remite franca.

(1s)

IMPRENTA PROVINCIAL.